

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero Veinticinco (25) del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: Perlenencia No. 2019-00288-00

DEMANDANTE: JOSE ALVARO CASALLAS CABALLERO

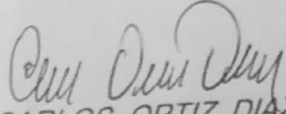
DEMANDADOS. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CONSTANTINO PEDREROS PALACIO y/o CONSTANTINO PEDREROS PALACIOS- ENTIDAD FINANCIERA BANCO CAFETERO O QUIEN HAGA SUS VECES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe anterior, y como quiera que dentro del presente asunto se efectuaron en debida forma las publicaciones ordenadas en el auto admisorio; la demanda se encuentra inscrita en el folio del predio objeto de usucapión, como consta en el certificado de tradición y libertad anexo al proceso, y se encuentra vencido el termino de emplazamiento en el registro Nacional de personas emplazadas, sin que se hubiese presentado persona alguna a hacer valer algún derecho; el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 56 del C.G.P, procede a la designación de Curador Ad-litem para que Represente a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CONSTANTINO PEDREROS PALACIO y/o CONSTANTINO PEDREROS PALACIOS- ENTIDAD FINANCIERA BANCO CAFETERO O QUIEN HAGA SUS VECES Y PERSONAS INDETERMINADAS; cargo que recae en esta oportunidad en el Dr. LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ; a quien se le comunicará de su designación por el medio más expedito y/o a través de su correo electrónico, para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P.

Se fija la suma de \$ 300.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior 2021 SE NOTIFICADO ESTADO
026 26 FEB 2021

M. elancio.